



**Borrador de Propuesta  
para alinear y acortar el Artículo 8 (Participación Pública) del Acuerdo Regional sobre  
el Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en temas Ambientales en  
América Latina y el Caribe.**

**Preparada por los Representantes electos del público, octubre 2016**

**A- Objetivos de la propuesta**

Los objetivos de la propuesta son:

- Alinear el texto con el objetivo de asegurar negociaciones más eficientes y expeditas.
- Hacerlo consistente internamente y con otras provisiones de instrumento.
- Capturar todas las características necesarias de un marco moderno para la participación pública.
- Diferenciar claramente entre las provisiones generales que son los elementos centrales de la participación pública, y, las provisiones adicionales, que en su mayoría son para tratar las necesidades de individuos y grupos en situaciones vulnerables y de los pueblos indígenas.

**B. Estructura de la propuesta**

Esta propuesta alineada, que consiste de 15 artículos, incorpora todas las principales provisiones del Documento Preliminar preparado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Esperamos que este articulado más conciso contribuya a unas negociaciones más expeditas, y que a su vez capture los elementos más esenciales de un esquema de participación pública significativa.

Elementos Centrales

- Área de aplicación (párr. 1 y párr. 10)
- Principios centrales (párr. 2-4)
- Elementos procedimentales
  - Notificación –párr. 5
  - Provisión de información –párr. 6
  - Entrega de comentarios –párr. 7
  - Obligación de tomar en cuenta los comentarios – párr. 7
  - Obligación de informar sobre la decisión- párr. 9
  - Re-examinación de proyectos y actividades – párr. 10
  - Medidas adicionales -párr. 11-15

Las medidas adicionales (párrafos 11-15) incluyen medidas para atender las necesidades de individuos y grupos en situaciones vulnerables y de los pueblos indígenas.



### Disposiciones fusionadas y omitidas

Esta propuesta para el artículo 8 consiste de 15 párrafos, mientras que la del Documento Preliminar consta de 18. Esta propuesta fusiona algunas de las disposiciones existentes y, en otros casos, omite párrafos cuyas provisiones son similares a aquéllas que ya están en otros artículos.

Los siguientes artículos, o sus elementos, del Documento Preliminar fueron fusionados:

1. –Artículos 8.1 y 8.15
2. Artículos 8.1 y 8.3
3. Artículos 8.3, 8.8 y 8.16
4. Artículos 8.3 y 8.16
5. Artículos 8.3 y 8.17
6. Artículos 8.7, 8.9 y 8.18
7. Artículos 8.9 y 8.18

En varios casos, se han reformulado los párrafos. En algunos casos en los que no se hace una pequeña reformulación de los párrafos originales, el texto subrayado en rojo son las propuestas hechas por los gobiernos en el Documento Preliminar y el texto subrayado en negro son propuestas del público.

Hemos sugerido dos opciones para el artículo 8.1. La opción A, crea un anexo de proyectos y actividades que requieren de la participación; la opción B, donde se requiere la participación en proyectos y actividades que requieren una evaluación ambiental y que son sujetas de autorizaciones ambientales.

Los siguientes artículos fueron omitidos:

#### Artículo 8.11

Consideramos que el artículo 8.11 del Documento Preliminar relativo a la participación del público en foros y negociaciones internacionales en términos generales está cubierta en el artículo 5.11.

#### Artículo 8.10

El artículo 8.11 relativo a los manuales y guías tampoco se incluye en esta propuesta, ya que consideramos que está adecuadamente abordado en el artículo 17.3



## **C.- Artículo 8 – Participación Pública en la toma de decisiones ambientales**

### **Opción A**

- 1. El público tendrá el derecho a participar, de acuerdo con este artículo, en los procesos de toma de decisiones con respecto a:**
  - a. proyectos pertenecientes a las categorías de los proyectos listados en el Anexo 1; y**
  - b. otros proyectos y actividades, incluyendo políticas, estrategias, planes, programas, leyes y reglamentos relativos al medio ambiente o que puedan tener un impacto significativo en el ambiente.**

**Cada Parte desarrollará y aplicará criterios claros para la determinación sobre si una actividad pudiera tener un impacto significativo.<sup>1</sup>**

### **Opción B**

- 1.- El público tendrá el derecho de participar, de acuerdo con este artículo, en los procesos de toma de decisiones relativos a:**
  - a. las propuestas de proyectos y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y otras autorizaciones ambientales de acuerdo con la legislación nacional;**
  - b. otros proyectos y actividades, incluyendo políticas, estrategias, planes, programas, leyes y reglamentos relativos al medio ambiente o que puedan tener un impacto significativo sobre éste.**

**Cada Parte desarrollará y aplicará criterios claros para la determinación sobre si una actividad pudiera tener un impacto significativo**

- 2. Cada Parte establecerá un marco abierto, imparcial e incluyente para la participación de acuerdo con las disposiciones del presente artículo para asegurar que la participación pública sea temprana, objetiva y efectiva, cuando todas las opciones sean aún posibles, y cuando el público sea capaz de tener un impacto respecto al proceso de toma de decisiones.<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.1 y 8.15 del Documento Preliminar. El requisito de desarrollar criterios claros para determinar las actividades que puedan tener un impacto significativo es para prevenir la aplicación arbitraria de la prueba de efecto significativo.

<sup>2</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.1 del Documento Preliminar y en la propuesta de Jamaica. La inclusión del „objetivo” y la participación „temprana” es usado en el párr. 8.3 del Documento Preliminar.



3. Para el procedimiento de participación en sus diferentes fases, serán previstos plazos razonables que permitan el tiempo suficiente para informar al público y permitirle prepararse y participar efectivamente a través de todo el proceso de toma de decisiones ambientales. <sup>3</sup>

4. Cada Parte requerirá que las autoridades competentes identifiquen al público interesado y de promover las acciones específicas apropiadas de acuerdo con sus características sociales, económicas, geográficas y de género para facilitar su participación informada, incluidas, mejores medios de comunicación y los formatos y la asistencia técnica y financiera. <sup>4</sup>

Las Partes asegurarán que cuando el público interesado hable principalmente lenguas distintas al lenguaje oficial, la autoridad competente deberá garantizar que se provean los medios necesarios para facilitar su entendimiento y participación, a través de los procesos y formas de organización específicas a sus tradiciones e identidad cultural. (Argentina). <sup>5</sup>

5.- El público será informado por notificaciones públicas o por otros medios apropiados, incluidos los medios electrónicos y orales, de manera efectiva, oportuna y adecuada, sobre las siguientes materias:

- a. del tipo o naturaleza del proceso de la decisión ambiental a través de un lenguaje no técnico;
- b. sobre la autoridad competente responsable del proceso de toma de decisiones [y de otras autoridades públicas involucradas]; y
- c. sobre el procedimientos específico para la participación pública, incluyendo la fecha de inicio del procedimiento y su terminación (Jamaica), y sobre las posibilidades ofrecidas al público para participar; particularmente, los detalles sobre las autoridades competentes de las que se puede obtener información relevante, sobre aquéllas a quienes se puede entregar comentarios o plantear preguntas, incluyendo la fecha y lugar de cualquier consulta o audiencia pública aplicable. <sup>6</sup>

6.- La autoridad competente deberá determinar el alcance de la información relevante para la toma de decisiones que se considere necesaria para una participación efectiva del público y buscando mejorar el fácil acceso (Perú) asegurará que el público tenga acceso efectivo y gratuito a la información tan pronto como ésta esté disponible. La información relevante deberá incluir al menos lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.4 del Documento Preliminar

<sup>4</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.6 y 8.16 del Documento Preliminar

<sup>5</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.6 y 8.16 del Documento Preliminar

<sup>6</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.3 y 8.17 del Documento Preliminar



- a. Descripción del proyecto o actividad propuesto; incluyendo su ubicación y las características físicas y técnicas si aplica,
- b. Descripción de los efectos e impactos potenciales del proyecto o actividad en el ambiente y los humanos;
- c. Descripción de alternativas a los proyectos o actividades propuestas, incluyendo ubicaciones y tecnologías alternativas, si aplica;
- d. Descripción de las medidas establecidas para prevenir, reducir y compensar aquellos efectos e impactos, y las medidas de verificación del cumplimiento de dichas medidas;
- e. Un resumen no técnico de los puntos a), b), c),d) de anteriores; e
- f. Informes y opiniones dirigidas a la autoridad pública.<sup>7</sup>

**7.- Cualquier miembro del público tendrá derecho a presentar comentarios, incluyendo cualquier observación, información, análisis u opinión, que considere relevante, para ser entregada de manera directa a la autoridad competente responsable del proceso de toma de decisiones, por escrito, oralmente (Perú) o a través de medios electrónicos, en una audiencia pública o una consulta u otros mecanismos establecidos.<sup>8</sup>**

**8. El resultado del proceso de participación deberá ser debidamente tomado en cuenta por la autoridad competente cuando se tomen decisiones. La decisión debe ser acompañada por la justificación que incluya:**

- a) las razones y consideraciones en las que se base la decisión;
- b) las bases legales de la decisión;
- c) la descripción del procedimiento de participación público pertinente; y
- d) la explicación de cómo se tomó debida cuenta de la participación en su resultado, incluyendo las razones por las cuales no se aceptaron los comentarios hechas por el público.<sup>9</sup>

**9. La autoridad competente asegurará que una vez que la decisión ha sido adoptada, el público sea informado prontamente por escrito siguiendo el procedimiento apropiado, sobre las posibilidades de revisar la decisión y su justificación además de las vías existentes para apelar la decisión adoptada. La decisión y su justificación deben estar disponibles de manera pública.<sup>10</sup>**

---

<sup>7</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.3 y 8.17 del Documento Preliminar

<sup>8</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.5 del Documento Preliminar

<sup>9</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.7, 8.9 y 8.18 del Documento Preliminar

<sup>10</sup> Este párrafo está basado en los Artículos 8.9 y 8.18 del Documento Preliminar



**10. Cada parte asegurará que cuando una autoridad competente re-examine o actualice los proyectos o actividades referidas en el párrafo 1 se observarán las provisiones contenidas en este artículo.**<sup>11</sup>

*Medidas adicionales*

**11. Ninguno de los párrafos precedentes implicarán que la participación sustituya el derecho de los pueblos indígenas a la participación y al consentimiento.** (Perú)<sup>12</sup>

**12. Deberá garantizarse el derecho de los pueblos indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad de participar en la toma de decisiones respecto a cualquier política, plan, programa que tengan impacto en sus territorios o poblaciones.** (Perú)<sup>13</sup>

**13. Cada parte requerirá a las autoridades competentes a que realice los esfuerzos para identificar a los individuos y personas en situación de vulnerabilidad y a los grupos indígenas directamente afectados por un proyecto o actividad, y a promover acciones específicas, apropiadas a sus características culturales, que faciliten su participación en la toma de decisiones incluyendo asistencia técnica y financiera.**<sup>14</sup>

**14. Cuando los individuos o grupos pertenecientes a pueblos indígenas sean afectados, las Partes deberán asegurar el cumplimiento de la legislación nacional y de los estándares internacionales para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.** (Perú)<sup>15</sup>

**15. Las partes alentarán el establecimiento de espacios formales permanentes de consulta en temas ambientales en los que representantes de los varios grupos y sectores participen.**

**Alentarán también la creación de espacios de consulta en situaciones extraordinarias o de emergencia.**<sup>16</sup>

---

<sup>11</sup>Este párrafo está basado en el Artículo 8.8 del Documento Preliminar

<sup>12</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.16 bis del Documento Preliminar, que es una propuesta del Perú

<sup>13</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.15 bis del Documento Preliminar, que es una propuesta del Perú .

<sup>14</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.13 del Documento Preliminar

<sup>15</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.14 del Documento Preliminar

<sup>16</sup> Este párrafo está basado en el Artículo 8.12 del Documento Preliminar.